

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

2261

RESOLUCION de 17 de julio de 2006, de la Dirección General de Transportes, por la que se fijan criterios para el cálculo de las subvenciones acogidas a la Orden de 10 de abril de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Convocada por Orden de 10 de abril de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la concesión de ayudas al transporte regular y permanente de viajeros de uso general, con explotación deficitaria, en desarrollo de las previsiones contempladas en el Decreto 83/2006, de 4 de abril, y demás normas de aplicación; realizados los estudios previos de la documentación aportada por los solicitantes, resulta que la cuantía total en concepto de subvenciones otorgables excede del límite presupuestario previsto al efecto por la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de abril de 2006, no pueden reconocerse derechos al otorgamiento de subvenciones por un montante superior al crédito presupuestario disponible, aplicable a estos fines, en cuyo caso la Administración deberá reducir la cuantía total de las ayudas a las disponibilidades presupuestarias, en virtud de la facultad de interpretación y ejecución otorgada a esta Dirección General de Transportes por la Disposición Final Primera de dicha Orden.

Se acuerda la adopción de un conjunto de criterios, relacionados en el Anexo de esta Resolución, con los que deberá realizarse el cálculo de las subvenciones. Las cuantías resultantes se ajustarán, mediante la aplicación del oportuno coeficiente multiplicador, de manera que su suma coincida con el crédito disponible.

Zaragoza, 17 de julio de 2006.

**El Director General de Transportes,
SIMON CASAS MATEO**

ANEXO
SERVICIOS REGULARES DE USO GENERAL

Combustible y lubricante

Consumo máximo de carburantes: 35 litros/100 Kms.

Precio máximo carburante: 0,70 euros/l.

Neumáticos

Vida útil: Mínimo 80.000 kms.

Coste con un descuento mínimo del 15% sobre el precio de catálogo.

Reparación y conservación

Coste máximo: 0,1150 euros/Km.

Personal de tráfico

Coste máximo, incluida Seguridad Social y excluidas dietas:

Conductor asalariado: 23.978 euros

Conductor autónomo: 20.731 euros

Gastos generales de empresa + Gastos varios

Cuantía máxima: 40% del coste del personal de tráfico, excluidas dietas.

Podrán incluirse además aquellas cantidades abonadas por los concesionarios por la realización de servicios de transporte de viajeros en hijuelas o prolongaciones prestados por otros transportistas autorizados para ello, y cuyo coste no está recogido en los restantes conceptos.

2262 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 28 de abril de 2006.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de

Zaragoza en la sesión de 28 de abril de 2006, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-71-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1200

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-71-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la ordenar y gestionar esta área de la ciudad, con los siguientes reparos que serán subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Analizando la ordenación específica del ámbito se comprueba cierta insuficiencia viaria, en dos aspectos específicos:

a) Insuficientes plazas de aparcamiento vinculadas a vial público, en el proyecto se prevén unas 80, cuando deberían alcanzarse unas 117 (debe alcanzarse el 25% del total)

b) Para garantizar una adecuada continuidad viaria en el interior del sector, parece más lógico que los dos viales previstos para el tráfico rodado que conectan con la calle río Gállego, sean prolongados hacia el sur del sector, de tal modo que únicamente exista un vial de coexistencia en el interior de la manzana.

—No consta la garantía del 6% del coste de urbanización, que deberá ser constituida con anterioridad a la resolución definitiva del Plan.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-71-7 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 57.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por considerar que no respeta las exigencias materiales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza así como no se justifica la correcta organización del desarrollo urbano, en los siguientes aspectos:

—No consta solución que resuelva la continuidad del tráfico en la carretera provincial, como se pone de manifiesto en el informe de la Diputación Provincial de Zaragoza ya que el desarrollo previsto en el Plan Especial de Reforma Interior supone un corte en la CV-314 sin quedar previamente restituido el servicio general del viario y sin que se prevea una solución alternativa a esta circunstancia.

—No se considera correcta la eliminación en la ordenación de una de las dos estructuras industriales de maquinaria de lavado, trituración y clasificación de áridos como escultura urbana o posible equipamiento privado con pasarela elevada de conexión. Conforme se establece en los informes de los Servicios Técnicos municipales se considera, desde el punto de vista de la ordenación, más adecuado conservar los dos elementos habida cuenta de que:

a) Consta como uno de los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana, y, por tanto, como finalidad de la propia elaboración del Plan Especial de Reforma Interior.

b) No se justifica la imposibilidad del mantenimiento de la construcción como escultura urbana, adoptando las medidas adecuadas. Ni en el expediente ni el Proyecto se determina la «inviabilidad técnica» del mantenimiento de la estructura en la zona verde como elemento escultórico. En el informe de Tratamiento de Estructuras Industriales se hace referencia al

informe del Servicio de patrimonio Cultural con relación a la motivación de la no conservación de la estructura.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados»

2.—San Mateo de Gállego: Informe para consulta previa de Delimitación de sector en Suelo Urbanizable No Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/213

Primero.—«Emitir informe desfavorable, a la consulta previa para la delimitación de Sector en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado «Ampliación 1» del Plan General de Ordenación Urbana tramitada por la mercantil Promociones Inmobiliarias Codisco S. L., ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25 marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación: no existen ni la normativa urbanística de aplicación ni en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, un criterio mínimo de superficie en la delimitación de sectores, pero, indudablemente, el carácter del Suelo Urbanizable no Delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego se planifica de forma que permita la ordenación adecuada de los terrenos que cierran el desarrollo urbano actualmente existente, así como el previsto a través de unidades de ejecución en Suelo Urbano no Consolidado. El cierre del desarrollo urbano conformado por el casco tradicional y sus extensiones en unidades de ejecución así como la parte incluida como Suelo Urbano del Saso, se plantean en las antedichas áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado que, por tanto, deben de plantear desarrollos uniformes que conecten adecuadamente, a través de sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, los desarrollos inmediatos con las nuevas propuestas de ordenación. La delimitación presentada no cumple ninguna de las anteriores condiciones ya que:

—Delimita un sector que se encuentra circunscrito en un área de Suelo Urbanizable no Delimitado sin desarrollar, sin una ordenación del entorno que prevea la conexión entre el Suelo Urbano y los futuros desarrollos en Suelo Urbanizable no Delimitado.

—Se ajusta claramente a límites de parcela, en contra de lo determinado en el artículo 39.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

—El desarrollo de la actuación condiciona cualquier posible ordenación del área de Suelo Urbanizable no Delimitado «Ampliación 1» del Plan General de Ordenación Urbana que cierra el desarrollo urbano del municipio por el noreste.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego e interesados.

3.—Pinseque: Informe para Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 5 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/142

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 5 «Viñales» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque en lo relativo a los reajustes de equipamiento escolar y aparcamientos, ya que se comprueba que la

regularización de la morfología de la parcela permitirá un mejor aprovechamiento de la misma sin que se modifique su posición en el sector.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, con relación a la Modificación Aislada del Plan Parcial del Sector 5 «Viñales» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 50.2 y artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en lo relativo al cambio del trazado viario y de la zona verde asociada al eje longitudinal que estructura el sector, por considerarlo inadecuado al desarrollo urbano, con la siguiente motivación: se aprecia la pérdida de una de las ideas generadoras de la ordenación del Plan Parcial, propiciando una circulación más confusa y eliminando el acceso a vial público, a lo largo de una importante longitud de fachada de la manzana ubicada frente a las parcelas destinadas a equipamientos.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que será necesario informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Pinseque que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pinseque e interesados».

4.—La Joyosa: Informe para Plan Parcial del sector 1 «La Joyosa», residencial, de Suelo Urbanizable Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/208

Primero.—Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial del Sector «La Joyosa 1» de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, debiendo subsanarse los siguientes reparos para posibilitar la emisión del correspondiente informe:

—Se produce una modificación de las zonas verdes ordenadas desde el Plan General junto a la acequia de la Almozara. No obstante, si bien varía la delimitación, se mantiene la localización de la misma junto a la citada acequia. Sin embargo, se plantea un estrangulamiento de la zona verde que desvirtúa en gran medida los condicionados del Plan General de Ordenación Urbana sobre localización de las zonas verdes, tanto de Sistema General como de dotación local, para configurar una banda de separación con la Acequia existente y dotarlo de características de corredor natural.

—La justificación del abastecimiento de agua se prevé en función de la reforma y ampliación de la infraestructura de abastecimiento de agua, ya que La Joyosa está incluido en el nuevo proyecto de abastecimiento de agua a Zaragoza y su entorno desde el embalse de la Loteta. Siendo esta una infraestructura futura no materializada, se debe aportar justificación de caudal existente de abastecimiento al sector y, por tanto, la puesta en servicio de este en tanto no se cuente con una respuesta efectiva a la demanda de suministro generada.

—Se deben incluir las conexiones exteriores al Sector tanto de abastecimiento de agua como de saneamiento cuyas cargas de urbanización en principio corresponden al sector, siendo,

además, los terrenos afectados por estas como susceptibles de generar derechos de aprovechamiento.

—Se deberá cuantificar la superficie correspondiente al Sistema general adscrito correspondiente al trazado del colector de aguas residuales.

—Se deberá aportar un Análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos, conforme se establece en el artículo 73 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—El Plan Parcial tramitado incumple la normativa autonómica de distancias a cementerios ya que sitúa construcciones de uso residencial a menor distancia de la establecida en el Decreto 106/1996, conforme a la interpretación de la normativa establecida por el Tribunal Supremo. De esta forma, deberá adecuarse la ordenación presentada a esta regulación conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Dada la naturaleza de los terrenos de la zona donde se desarrolla la actuación, debe acompañarse el Plan Parcial de un Estudio Geotécnico que garantice la adecuación de la ordenación propuesta a las características de los terrenos donde se implanta.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa e interesados.»

5.—Ibdes: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/690.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 21 de septiembre de 2005 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana y aceptar las correcciones de errores acreditadas, debiéndose aportar Texto Refundido por triplicado ejemplar debidamente visado y diligenciado con corrección de las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Levantar la suspensión establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 21 de septiembre de 2005 y aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes con relación al Catálogo debiendo unificar, en un único documento, los bienes histórico-artísticos, arqueológicos y paleontológicos.

Tercero.—Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de lo establecido en el artículo 68 y en la Disposición Adicional Sexta, apartado segundo, de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento e interesados».

6.—Villarroya de la Sierra: Informe para Modificación Aislada del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, cambio de Ordenanzas. COT 2006/042

Primero.—Informar favorablemente con carácter previo a la resolución municipal, la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Villarroya de La Sierra, consistente en el cambio de redacción del artículo 57 de las Ordenanzas para alterar la parcela mínima exigible en las Zonas A y B del municipio, con los siguientes reparos que deberán de subsanarse con anterioridad a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá mantener la parcela mínima existente de 70 y 80 m² para las Zonas A y B respectivamente, exceptuando su aplicación a las parcelas inferiores existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

—Se deberá matizar esta redacción con la limitación de que, en todo caso, la parcela mínima para estas excepciones vendrá limitada por la superficie en la que se permita integrar la distribución de una vivienda de programa mínimo con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en la normativa vigente.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Villarroya de La Sierra que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Villarroya de La Sierra que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villarroya de La Sierra».

7.—Pastriz: Informe para Plan Parcial del sector 2, Residencial, de Suelo Urbanizable Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/124

Primero.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, debiendo incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Con relación a la ordenación prevista cabe establecer que sería necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración entre las nuevas edificaciones y los edificios existentes pertenecientes al Casco Urbano consolidado para garantizar una adecuada sutura entre ambos desarrollos urbanos.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Pastriz que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.»

8.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención G-69-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1207

Primero.—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención G-69-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la ordenar y gestionar esta área de la ciudad, con los siguientes reparos que serán subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de los que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del

Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá aportar informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con el fin de preservar un cierto tratamiento homogéneo de los cerramientos de las parcelas, sería conveniente introducir una específica regulación de los mismos y el tratamiento de las traseras de los edificios que recaen a las parcelas destinadas a equipamientos

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención G-69-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme se establece en los artículos 57.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por considerar que no se justifica la correcta organización del desarrollo urbano, con relación a las manzanas con tipología de Bloque Abierto, con la siguiente motivación: la tipología de edificación abierta, en principio resulta ajena a la trama urbana del barrio. No obstante, al tratarse de una situación periférica, la introducción de esta tipología podría ser aceptable con limitaciones, en el caso de que la volumetría asociada permita una lectura coherente de la ordenación. En caso de actuaciones fragmentarias, sin una idea global inicial, se producirá, mediante la aplicación de las ordenanzas de la zona, una lectura incoherente de la ordenación que se introduce a nivel de imagen en la portada de alguno de los documentos del Plan Especial.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados»

9.—Tarazona: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/936

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente en el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado a Suelo Urbano no Consolidado y delimitación de la Unidad de Ejecución 57, conforme a lo establecido en los artículos 73.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por falta de cumplimiento de las exigencias materiales establecidas en el ordenamiento jurídico, y, en particular, por incumplimiento de los artículos 74.1 y 74.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—Se justifica el cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón en la existencia de dotaciones suficientes en los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado colindantes. La superficie que se incorpora como Suelo Urbano se detrae de Suelo Urbanizable Delimitado con lo que las reservas de módulos en el caso de que se desarrolle el Sector 6 serán menores. La ordenación que se plantea en el Plan General de Ordenación Urbana es orientativa y en el Plan Parcial de desarrollo no tiene porque continuarse tanto más cuanto se ha variado la propia delimitación del sector. La Ley, con este artículo intenta que en ningún momento se disminuya la superficie dotacional en municipio.

—Se justifica el cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón en que el propio Plan General de Ordenación Urbana prevé un estándar de zonas verdes o espacios libres de dominio y uso público superior al mínimo exigido legalmente. En este caso, se debe coger ese estándar aplicado inicialmente por el Plan General de Ordenación Urbana como nivel de calidad del territorio y aplicar dicho ratio a los efectos de cumplimiento del artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Tarazona que la resolución final que se adopte respecto al objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados».

10.—Calatayud: Informe para Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana, cambio de Ordenanzas. COT 2006/253

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en la redacción del artículo 124 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, cuyo objeto es introducir, añadiendo a dicho artículo, un apartado quinto, la posibilidad de admitir las soluciones alternativas existentes en materia de protección de incendios y accesibilidad, de forma que sea posible reducir la anchura de escaleras existentes por debajo del mínimo reglamentado, cuando se trate de obras para instalar un ascensor en el edificio en cuestión, dándole carácter excepcional y limitándola exclusivamente a las obras necesarias para la instalación de ascensor en edificios existentes. Es necesario tener en cuenta que la norma básica NBE-CPI/96 ha sido derogada por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, conforme se establece en su Disposición Derogatoria única, apartado g), por lo que el criterio interpretativo deberá de realizarse sobre la base de la nueva normativa de aplicación.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud».

11.—Cariñena: Informe para Modificación Aislada de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para cambio de clasificación de suelo. COT 2005/1244.

Primero.—«Mantener la suspensión de la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, establecida en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2006 con relación, con relación a la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena consistente en el cambio de calificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, debiendo subsanarse, con carácter necesario para la emisión de informe, los siguientes reparos:

—Con relación a la acreditación de la suficiencia de la red de abastecimiento de Cariñena para dar suministro al sector, se deberá de justificar el caudal aportante de cada uno de los pozos que se describen en el Sector, con la correspondiente suficiencia para el abastecimiento de agua del sector, así como corregir la documentación aportada conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con relación al reparo que establecía que «se deberá clasificar la vía pecuaria como Suelo no Urbanizable Especial», los terrenos propuestos como restitución de vía pecuaria deben clasificarse como Suelo no Urbanizable Especial, con la tramitación establecida en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la propia normativa ambiental y en los artículos 20.2 y 19 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, conforme a lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Con relación al reparo que determinaba la necesidad de aportar una ficha de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con las condiciones del Sector, dentro de las determinaciones generales, y conforme se determina en el artículo 85.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, es necesario prever una reserva de la dotación local de equipamiento educativo y social de diez metros cuadrados por 100 m² de superficie industrial construable.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena».

12.—Cariñena: Informe para Plan Parcial de Uso Industrial de Desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. COT 2006/019

Primero.—«Mantener la suspensión de la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, establecida en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de febrero de 2006 con relación al Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 4.2 Industrial, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Cariñena, debiendo subsanarse, con carácter necesario para la emisión de informe, los siguientes reparos:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, la incorporación de las determinaciones derivadas del informe del órgano competente en materia de protección civil supone la necesidad de un cambio en la ordenación planteada por la necesidad de conectar todos los fondos de saco a un vial que tenga una anchura mínima de ocho metros y que cumpla las funciones de vial de emergencia; la necesidad de que la superficie de vía

pecuaria mantenga las condiciones de uso derivadas de la normativa de aplicación y del informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; y por la necesidad de justificar que la ordenación planteada presenta la anchura de viario adecuada a la circulación prevista con la ubicación de las plazas de aparcamiento necesarias.

—Subsanar el error en la documentación aportada respecto a la suma de la superficie del Equipamiento Polivalente ya que la superficie total de mantiene en ambos documentos mientras que en el segundo de los mismos se reduce la superficie del EP 1.

—Corregir el incumplimiento del módulo reservado a zonas verdes de dominio y uso público conforme se computa en el artículo 85 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón

—Con relación a la acreditación de la suficiencia de la red de abastecimiento de Cariñena para dar suministro al sector, se deberá de justificar el caudal aportante de cada uno de los pozos que se describen en el Sector, con la correspondiente suficiencia para el abastecimiento de agua del sector, así como corregir la documentación aportada conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Los terrenos propuestos como restitución de vía pecuaria deben clasificarse como Suelo no Urbanizable Especial, con la tramitación establecida en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la propia normativa ambiental y en los artículos 20.2 y 19 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, conforme a lo expuesto en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Requerir al Ayuntamiento de Cariñena que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena e interesados».

13.—Muel: Informe para Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/860

Primero.—«Levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de julio de 2006 e informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel en lo relativo al objeto de la modificación planteada consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de la zona de las Eras con la calificación de Naves Agrícolas con tolerancia de Vivienda.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel».

14.—Zuera: Informe para Modificación Aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de Clasificación de Suelo. COT 2006/254

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo

a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, consistente en el cambio clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable no Delimitado, para delimitación de un área de uso industrial, con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—La definición del ámbito de suelo urbanizable no delimitado excluye las cuencas de los barrancos, considerando que ha quedado acreditada la existencia de riesgo hidráulico en el ámbito ocupado por los mismos, y se clasifican como Suelo no Urbanizable Especial. Al existir ya una categoría en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera en este tipo de suelo de protección de barrancos, sería aconsejable que se clasificaran estos suelos en esta subcategoría.

—No se considera adecuada la referencia que se realiza a que el trazado del barranco de Gastón pueda ser modificado en su trazado por el Plan Parcial del Sector 1 ya que se debe clasificar como Suelo no Urbanizable Especial y la modificación del mismo debería venir acompañada de un procedimiento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana.

—La documentación gráfica deberá realizarse en soporte similar al contenido en el Plan General de Ordenación Urbana que se modifica.

—Deberá aportarse la ficha correspondiente al área de Suelo Urbanizable no Delimitado que de clasifica de acuerdo con el resto de las áreas de este tipo de suelo que se incluyen en el Plan General de Ordenación Urbana.

—Los criterios para la delimitación de sectores deberán incluirse en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, o, en su caso en la ficha correspondiente, ya que en el Proyecto remitido se redactan como parte de la memoria Justificativa.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zuera que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

15.—Escatrón: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión 400 kv. entre planta de generación eléctrica «Peaker» y subestación «Aragón», en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Global 3 Combi, S. L. U.». COT 2004/ 956.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión entre planta de generación eléctrica «Peaker» y subestación Aragón, en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Global 3 Combi, S. L. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberá subsanar los siguientes reparos:

—Deberán obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-221 de Escatrón a Caspe, ya que la actual esta caducada.

—Deberán obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por cruce y paralelismo con CV-008.

—Informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente por afección a Cañada de Escatrón a las Cabezas.

—Deberán respetar los retranqueos a caminos establecidos por los artículos 220 de las Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza, por lo que se deberán corregir las posiciones de los apoyos 9 y 21.

Tercero.—Se deberán cumplir las determinaciones establecidas en las Resoluciones de 11 de julio de 2005 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y de 30 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto.—Se recomienda al Ayuntamiento que la instalación de futuras líneas eléctricas se realice de manera soterrada para evitar un impacto visual negativo en el municipio.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón.».

16.—Nuez de Ebro: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable de club social en núcleo zoológico mixto de caballos y perros con vivienda unifamiliar asociada, paraje «El Albercón» parcela 129 del polígono 11, en el término municipal de Nuez de Ebro, tramitado a instancia de d. Francisco Fernández Alarcón y d^a Sofía Diarte Villarte. C.O.T-2005/1122.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Club Social en núcleo zoológico mixto de caballos y perros con vivienda unifamiliar asociada, paraje «El Albercón» parcela 129 del polígono 11, en el término municipal de Nuez de Ebro, tramitado a instancia de D. Francisco Fernández Alarcón y D^a Sofía Diarte Villarte, puesto que no se trata de un uso incluido entre los permitidos por la legislación urbanística aplicable en suelo no urbanizable.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nuez de Ebro e interesados».

17.—Mores: Informe para Autorización Especial en Suelo No Urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica de suministro, en parcela 69 del polígono 11, Paraje Dehesa Royal en el término municipal Mores, tramitado a instancia de «Vodafone España S. A.» COT 2006 / 0048.

Primero.—Informar Favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en Suelo No Urbanizable Genérico para la legalización de instalación de estación base de telefonía móvil y línea eléctrica aérea de suministro, parcela 69 del polígono 11, en el término municipal de Morés, tramitado a instancia de «Vodafone España S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitivas municipal será necesario un informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el que se especifique si se afecta a la ZEPA Desfiladeros del Río Jalón (ES0000299), con la instalación de la actividad.

Tercero.—En el caso de que se instale una nueva instalación de telefonía móvil en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico de deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente informe, o bien realizase de forma subterránea.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morés.

18.—Zaragoza: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de rehabilitación de una vivienda unifamiliar en Camino de Ronda nº 150, polígono 168 parcela 10001, en el

barrio de Montañana, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de d. Javier Alastrue Sarasa. COT- 2006/064

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la rehabilitación de vivienda unifamiliar, en camino de Ronda nº 150, en el barrio de Montañana, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D. Javier Alastrue Sarasa, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá incorporar al expediente informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

19.—Zaragoza: informe para autorización especial en Suelo No Urbanizable de rehabilitación de vivienda rural aislada tradicional, en el nº 84, en el barrio de Garrapinillos, término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de don Carlos Navarrete Estage. COT 2006 / 68.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en el Suelo No Urbanizable Especial, para la rehabilitación de vivienda rural aislada tradicional, torre Estage 84, en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de Don Carlos Navarrete Estage, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal se deberá incorporar al expediente informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

20.—Cariñena: informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de vivienda unifamiliar con nave-garaje adosada, polígono 103 parcela 67, término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de d. Miguel Angel Ubide Gutiérrez. COT- 2006/122

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de vivienda unifamiliar y nave-garaje, polígono 103 parcela 67, en el término municipal de Cariñena, tramitado a instancia de D. Miguel Angel Ubide Gutiérrez, puesto que incumple la normativa urbanística aplicable recogida en los artículos 24 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en concreto en los siguientes aspectos:

—Sobrepasa el límite de superficie construida permitido por el artículo 23 c).

—Las distancias entre edificaciones y el requisito de no formación de núcleo de población, puesto que existen varias viviendas próximas en un radio inferior a 150 metros.

—Por lo que respecta a la nave-garaje, se trata de un uso no encuadrable entre los permitidos en suelo no urbanizable, como uso aisladamente considerado.

—No se justifican los servicios urbanísticos necesarios para la vivienda.

Segundo.—En la Resolución de la Alcaldía de 18 de noviembre de 2005 se dice que se concede autorización para la construcción de la vivienda unifamiliar y nave-garaje adosada objeto de este expediente, lo cual se entiende que es un error

y que se trata del acuerdo de inicio del expediente, ya que el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio debe ser previo a la Resolución definitiva del expediente por parte del Ayuntamiento. No obstante, se procede a dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, a los efectos oportunos.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cariñena e interesados».

21.—Lumpiaque: informe para autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de nave industrial para fabricación de estanterías, en polígono 5 varias parcelas, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de «Estanterías Simón, S. L.». COT- 2006/203

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en Suelo no Urbanizable, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial para fabricación de estanterías, en polígono 5 varias parcelas, en el término municipal de Lumpiaque, tramitado a instancia de «Estanterías Simón, S. L., con la siguiente motivación:

—El uso previsto no se encuentra expresamente incluido dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable por el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, a título indicativo, ni en el artículo 24 a) de la Ley Urbanística de Aragón, puesto que se trata de una nave industrial destinada a la fabricación de estanterías. En determinadas ocasiones se ha considerado como industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, aquellas instalaciones industriales que requieren una gran superficie de almacenamiento. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debería justificarse la necesidad concreta de la instalación planteada de ubicarse en el medio rural.

—La edificación supera, tanto en límite de parcela como de superficie construible, los parámetros que se establecen en el artículo 24 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón ya que, conforme se ha establecido con anterioridad, la instalación proyectada se ubicará en una superficie de 50.122 m² con una superficie construida de 10.066 m²

—Respecto a las condiciones de edificabilidad del artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, la nave sobrepasa el límite de 0.20 m²/m², aunque en una superficie escasa: se plantea una edificabilidad de 0.21 m²/m²

—La edificación sobrepasa la altura máxima permitida de 7,00 m, al preverse una altura de 9,20 m, incumpliendo lo previsto en el artículo 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—El volumen de la instalación, superior a 2000 m³, hace necesario al menos el trámite reducido de Análisis de Impacto Ambiental, según las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, en su artículo 78.—En la memoria no se recogen los procesos que se van a desarrollar dentro de esta industria de gran tamaño, relacionados con la transformación de chapa, fleje y acero laminado, por lo cual no es posible determinar a falta de datos suficientes la necesidad o no de Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Lumpiaque e interesados».

22.—Azua: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para explotación de carbonato cálcico, en parcelas 17 parte, 30, 31 y 32 del polígono 9, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azua, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. L.». C.O.T-2006/288.

Primero.—«Devolver el expediente y el proyecto remitido para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la autorización de Explota-

ción de Carbonato Cálcico en parcelas 17 parte, 30, 31 y 32 del polígono 9, paraje «Tiruliro», en el término municipal de Azuara, tramitado a instancia de «Desarrollo Minero de Aragón, S. L.», al tratarse de un supuesto de los regulados por el artículo 23 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, por tratarse de una explotación directa de recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azuara e interesados.

23.—Mequinenza: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Plana», en parcela 83 polígono 28, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de d. Peter Ölschläger. C.O.T-2006/302.

Primero.—Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada, en paraje «La Plana», polígono 28 parte de la parcela 83, en el término municipal de Mequinenza, tramitado a instancia de D. Peter Olschläger, puesto que incumple la edificabilidad máxima permitida edificaciones edificabilidad establecida en el artículo 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza (0,008 m²/m²) y el requisito de no formación de núcleo de población por la realización de una segunda parcelación de la finca original.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mequinenza e interesados».

24.—Gelsa: Desistimiento de la tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de expediente de informe para autorización en Suelo No Urbanizable de legalización de fábrica de yesos sita en carretera comarcal Z-700, km. 12,700, en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia de «BPB Iberplaco, S. A.» C.O.T-2002/606.

Primero.—«Aceptar de plano el desistimiento tácito del Ayuntamiento de Gelsa y declarar concluso el procedimiento instado ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de emisión de informe para autorización en suelo no urbanizable de legalización de fábrica sita en carretera comarcal Z700, Km. 12,700 en el término municipal de Gelsa, tramitado a instancia de «BPB Iberplaco, S. A.».

Segundo.—Notificar este Acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa y a los interesados en el procedimiento, estableciendo que conforme al artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad con la conclusión del expediente deben instar su continuación en el plazo de diez días a partir de la presente notificación».

25.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación «San Lamberto» del Area de Intervención AC-56 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/148.—EUC- 06/227.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 2006/227, en el Libro Quinto, Folio 17v, la Junta de Compensación «San Lamberto» del Area de Intervención AC-56 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza cuya constitución fue aprobada por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el día 2 de febrero de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados

definitivamente, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zaragoza con fecha 28 de septiembre de 2005.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de Junta.»

26.—Sobradriel: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/170.

Primero.—«No inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas la Junta de Unidad de Ejecución número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradriel cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sobradriel, de fecha 9 de enero de 2006, al no constar con claridad en la escritura pública el órgano rector de la Junta de Compensación y la composición del mismo, conforme se establece en el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística y en la Circular de 7 de marzo de 1979, sobre el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel y al Presidente de Junta

27.—La Muela: inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 2 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/191.—EUC- 06/228.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC- 06/228, en el Libro Quinto, Folio 19, la Junta de Unidad de Ejecución número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela, según certificado de fecha 8 de febrero de 2006.

Segundo.—Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2005.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de La Junta de Compensación».

28.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-86-2B del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/1057.—EUC- 04/170.—Segunda inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como segunda inscripción, en el Libro Quinto, Folio 20v, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-86-2B del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que se traslada de Paseo de la Constitución, 11, 8º C, 50.001, Zaragoza, a calle Agustina Simón, número 2, Primero, 50.004, Zaragoza, según Acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Junta de Compensación de fecha 10 de septiembre de 2005 y aprobado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 12 de enero de 2006

Segundo.—Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado de la Resolución del Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza y del Acuerdo del Consejo Rector que se eleva a público mediante escritura otorgada por el Notario Don Honorio Romero Herrero, en fecha de 16 de noviembre de 2005, con número 6.292/05 de su protocolo notarial.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

29.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para

comercio al por mayor de molduras, a ubicar en Vista Alegre, 12-14, nave 6, instada por Moldiber Aragón, S. L. (COT 1999/ 962).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de comercio al por mayor de molduras, solicitada por Moldiber Aragón, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para parque recreativo infantil, a ubicar en c/ Mayor, 25-27, instada por Luz Judith Urbina Suite (COT 2004/ 523).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de parque recreativo infantil, solicitada por Luz Judith Urbina Suite, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31.—Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tanatorio, a ubicar en c/ San Bartolomé s/n, instada por Inversiones Funerarias Reunidas, S.L (COT 2004/ 740).

1º.—«Calificar como molesta e insalubre por ruido, vibraciones y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de tanatorio, solicitada por Inversiones Funerarias Reunidas, S.L, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 1 de Febrero de 2005 cuyas prescripciones se incluyen en el presente condicionado.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo

—Debe cumplir lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y lo establecido en el Decreto 106/1996, de 11 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitar autorización de funcionamiento a la Sección de Programas de Salud, del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de Febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

32.—Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ Tenor Fleta 8-10, instada por Gloria Fernández Querol (COT 2004/1044).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Gloria Fernández Querol, en el término municipal de Cadrete.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En visita de comprobación, deberá presentar Certificado del cumplimiento de la Normativa Municipal sobre ruidos y vibraciones.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de cobertizo para almacenamiento de material para construcción de vehículos remolques, a ubicar en Polígono Malpica, calle letra «J», parcelas 1-2, instada por «GKN Geplasmatal, S. A.» (COT 2005/ 261).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de ampliación de cobertizo para almacenamiento de material para construcción de vehículos remolques, solicitada por «GKN Geplasmatal, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de licencia de actividad inicial COT 1991/6 y licencia de actividad COT 2004/1092 con Calificación de Molesta, Nociva y Peligrosa por Ruido, vibraciones, humos, producción de aguas residuales y riesgo de incendio y explosión.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Deberá inscribirse en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34.—Figueroelas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación y almacenaje de alfombras de piso para vehículos, a ubicar en parcela 7, Polígono p-6 naves A-B-D, instada por Duvenbeck Logística (COT 2005/ 506).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación y almacenaje de alfombras de piso para vehículos, solicitada por Duvenbeck Logística, en el término municipal de Figueroelas.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, más de 1800 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Parcela 555 del Polígono 101 de Pinsoro, instada por Mariano Malon Mendi (COT 2005/ 659).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1500 plazas, emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, más de 1800 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Mariano Malon Mendi, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de septiembre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para unidad de cirugía mayor ambulatoria compuesta por dos quirófanos y servicios complementarios, a ubicar en Paseo de la Constitución, instada por Servicio Aragonés de Salud (COT 2005/ 802).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y nociva por ruidos vibraciones olores y riesgo de enfermedades infecto contagiosas, la actividad de unidad de cirugía mayor ambulatoria compuesta por dos quirófanos y servicios complementarios, solicitada por Servicio Aragonés de Salud, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de abril de 2006

Dispone de licencia de actividad inicial COT2002/112 calificada como molesta insalubre nociva y peligrosa

Licencia condicionada a:

-En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Los residuos generados en el establecimiento serán gestionados, por gestor autorizado

-Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 106/2004 de 27 de abril del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de lavado de vehículos, a ubicar en Polígono Industrial, nave 77, instada por Cristina González Pasamar (COT 2005/ 839).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de centro de lavado de vehículos, solicitada por Cristina González Pasamar, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para secadero de jamones y mejora de complejo cárnico con una capacidad de 30 toneladas día, a ubicar en polígono «El Campillo», prolongación c/ Francia, instada por Jorge Samper Rivas, en representación de «Jorge, S. L.» (COT 2005/ 857).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos vibraciones olores, nieblas, posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de secadero de jamones y mejora de complejo cárnico con una capacidad de 30 toneladas día, solicitada por Jorge Samper Rivas, en representación de «Jorge, S. L.», en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

-Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

-Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Numero de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

-Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento, reglamento (CE 1774/2002)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39.—Villalengua: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 365 ovejas emplazada a 10 metros de núcleo urbano, 276 de otras explotaciones de la misma especie y 431 de distinta especie, a ubicar en Polígono 1, Parcelas 1 y 455, instada por José Manuel Cisneros Serrano (COT 2005/1018).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 365 ovejas emplazada a 10 metros de núcleo urbano, 276 de otras explotaciones de la misma especie y 431 de distinta especie, solicitada por José Manuel Cisneros Serrano, en el término municipal de Villalengua.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a núcleo urbano establecida en el Anexo 3 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40.—Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material de construcción (sacos de áridos de cuarzo, sílice, sacos de fibra de polietileno, etc. y maquinaria para su traslado a obra), a ubicar en Polígono Industrial «El Aguila Coors», c/ Holanda, nave 17, instada por Antonio Rivera Valle, en representación de «Pulimasa, S. A.» (COT 2005/1049).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y polvo, la actividad de almacén de material de construcción (sacos de áridos de cuarzo, sílice, sacos de fibra de polietileno, etc. y maquinaria para su traslado a obra), solicitada por Antonio Rivera Valle, en representación de «Pulimasa, S. A.», en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Utebo o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41.—Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén de mercancía diversa. con almacenamiento de repuestos de automoción, a ubicar en Polígono la Ermita, c/ Acacia, instada por Transmendoza (COT 2005/1069).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de ampliación de almacén de mercancía diversa. con almacenamiento de repuestos de automoción, solicitada por Transmendoza, en el término municipal de Pedrola.

Dispone de licencia de actividad inicial COT 2001/976 con

calificación de molesta por ruidos y vibraciones y licencia de actividad COT 2003/1082 con calificación de peligrosa por riesgo de incendio y explosión

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Pedrola o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 2560 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Pradejón, Polígono 34, Parcela 556, instada por José Antonio Olivás Agustín (COT 2005/1155).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado equino con capacidad para 20 caballos emplazada a 2560 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por José Antonio Olivás Agustín, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29

de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito enterrado de GLP de 4880 litros en una urbanización de 24 viviendas para uso de cocina, calefacción y agua caliente sanitaria, a ubicar en c/ de l'Estudiu y c/Dels Llauradors, instada por Suelo y Vivienda de Aragón (COT 2005/1211).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de depósito enterrado de glp de 4880 litros en una urbanización de 24 viviendas para uso de cocina, calefacción y agua caliente sanitaria, solicitada por Suelo y Vivienda de Aragón, en el término municipal de Fabara.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha 5 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—La puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44.—Nonaspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico y de cerrajería, a ubicar en Polígono Industrial Mixana Parcela P-2, instada por Bautista Roc Marches (COT 2005/1217).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y aguas residuales, la actividad de taller mecánico y de cerrajería, solicitada por Bautista Roc Marches, en el término municipal de Nonaspe.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Nonaspe, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45.—Magallón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1664 plazas, emplazada a 8000 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, a ubicar en Paraje Pozo Salado, Polígono 3, Parcela 257, instada por Amaya Vicente Catarcha (COT 2006/ 032).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción

de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1664 plazas, emplazada a 8000 metros de núcleo urbano, más de 1500 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1500 de distinta especie, solicitada por Amaya Vicente Catarecha, en el término municipal de Magallón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46.—Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 18 habitaciones con servicio de lavandería, desayuno y estar, a ubicar en c/ Grajera nº 6, instada por María Jesús Ferreruela Sancho (COT 2006/ 099).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel con 18 habitaciones con servicio de lavan-

dería, desayuno y estar, solicitada por María Jesús Ferreruela Sancho, en el término municipal de Daroca.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

-En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47.—San Mateo de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar con servicio de consumición de refrescos y similares y preparación de tapas, raciones y bocadillos, a ubicar en Avda Gral Franco 38 local, instada por Adoración Moreno Gracia (COT 2006/ 134).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar con servicio de consumición de refrescos y similares y preparación de tapas, raciones y bocadillos, solicitada por Adoración Moreno Gracia, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de San Mateo de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de productos plásticos, a ubicar en c/ Camino de Cogullada, 36, Polígono Cogullada, instada por Aragobolsa (COT 2006/ 150).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén y venta de productos plásticos, solicitada por aragobolsa, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y mecanizado de los perfiles a emplear en la construcción de coches de ferrocarril y metro (dispone de soldadura), a ubicar en PG Cogullada Avda Cataluña 299, instada por CAF S. A. (COT 2006/ 151).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de almacén y mecanizado de los perfiles a emplear en la construcción de coches de ferrocarril y metro (dispone de soldadura), solicitada por CAF S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de actividad inicial 2004/462 calificada como molesta nociva insalubre y peligrosa

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones

industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para textil comercio por mayor (almacén de prendas de vestir para su posterior distribución), a ubicar en Pol. Ind. Centrovía c/ La Habana 19, instada por Sixty Spain S. L. (COT 2006/ 152).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de textil comercio por mayor (almacén de prendas de vestir para su posterior distribución), solicitada por Sixty Spain S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Muela o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobados por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor de colchones de látex dispone de máquinas de coser, cortadora, remalladora y selladora además de oficinas, a ubicar en Pol Ind Centrovía c/Mexico nave 7, instada por Javier Bernard Roige (COT 2006/ 153).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén distribuidor de colchones de látex dispone de máquinas de coser, cortadora, remalladora y selladora además de oficinas, solicitada por Javier Bernard Roige, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de confección y venta de vestuario laboral, a ubicar en pol ind. Centrovía c/Bolivia 10, instada por C.R. Confecciones Ramos S. L. (COT 2006/ 154).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de confección y venta de vestuario laboral, solicitada por C.R. Confecciones Ramos S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las

revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

53.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y distribución de material de fontanería, a ubicar en Pol Ind Centrovía C/ Río de Janerio 12 nave 3, instada por Novo Ris S. L. (COT 2006/ 157).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacenamiento y distribución de material de fontanería, solicitada por Novo Ris S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

54.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel con 70 habitaciones y servicio de cocina SPA lavandería gimnasio y garaje, a ubicar en Galápagos 2R, parcela R2B, instada por Conresa (COT 2006/ 160).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de hotel con 70 habitaciones y servicio de cocina SPA lavandería gimnasio y garaje, solicitada por Conresa, en el término municipal de Calatayud.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (Rd 3484/ 2000 de 29 de diciembre)

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/ 2003 por el se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

55.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de maquinaria y matricería para trabajos del aluminio, a ubicar en pol. Ind. Centrovía c/Los Angeles 21, instada por Industrias A.Z. SL, (COT 2006/ 163).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de fabricación de maquinaria y matricería para trabajos del aluminio, solicitada por Industrias A.Z. SL., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de

la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

56.—Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado caprino de producción de leche con capacidad para 350 cabras emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 800 de distinta especie, a ubicar en Polígono 1, Parcela 384, instada por Luis Manuel Aragüés SAZ (COT 2006/ 167).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado caprino de producción de leche con capacidad para 350 cabras emplazada a 550 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 800 de distinta especie, solicitada por Luis Manuel Aragüés Saz, en el término municipal de Luesia.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de abril de 2006, cuyo condicionado deberá cumplir.

Deberá cumplir en lo que proceda el Reglamento (CE) 853/ 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta

explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

57.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de fabricación de implantes médicos y quirúrgicos, a ubicar en Polígono Mediavega parcelas 2,8 y 2,9, instada por Francisco de Asís Farrer Velázquez (COT 2006/ 174).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de fabricación de implantes médicos y quirúrgicos, solicitada por Francisco de Asís Farrer Velázquez, en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autó-

noma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

58.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transporte urgente y mensajería, a ubicar en Ciudad del Transporte c/P-B nave 19 y 20, instada por Agencia Servicios Mensajería S. A. (COT 2006/ 181).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y manipulación de material combustible, la actividad de transporte urgente y mensajería, solicitada por agencia Servicios Mensajería S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

59.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para exposición y taller de carpintería de aluminio, a ubicar en Monasterio de Poblet 1, instada por Vidrios y Aluminios Zaragoza (COT 2006/ 183).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de exposición y taller de carpintería de aluminio, solicitada por Vidrios y Aluminios Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

60.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén para el acopio de tarimas de madera natural y estratificadas y oficinas para su posterior venta al por menor, a ubicar en ciudad del transporte c/D nave 20, instada por Osnadeco (COT 2006/ 184).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén para el acopio de tarimas de madera natural y estratificadas y oficinas para su posterior venta al por menor, solicitada por Osnadeco, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá

con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

—En los planos del proyecto presentado se observa que en la instalación contra incendios proyectada se utilizan extintores de halón, cuyo uso prohíbe el Reglamento (CE) N° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2.000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Deberá utilizar en su lugar aquellos que en su caso considere necesarios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

61.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de pan y alimentación y horno de elaboración de pan, a ubicar en c/ San Pedro 40, instada por Julio Brocate Sanjuan (COT 2006/ 186).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de venta al por menor de pan y alimentación y horno de elaboración de pan, solicitada por Julio Brocate Sanjuan, en el término municipal de Zuera.

Dispone de informe favorable del Servicio Provincial de Salud y Consumo con fecha 17 de abril de 2006

Licencia condicionada:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

62.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para sala de despique, a ubicar en c/Suñol 42, instada por Julia Sanclemente Moron (COT 2006/ 187).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de sala de despiece, solicitada por Julia Sanclemente Moron, en el término municipal de Zuera.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y consumos con fecha de 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción del Número de registro Sanitario de Industrias Alimentarias.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

63.—Marracos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1550 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 690 de distinta especie, a ubicar en Paraje Soto de Rey, Polígono 107, Parcela 48, instada por José Antonio Lanuza Allué (COT 2006/ 196).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 1550 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 690 de distinta especie, solicitada por José Antonio Lanuza Allué, en el término municipal de Marracos.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de

almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

64.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería (mecanización de piezas en chapa metálica), a ubicar en Polígono El Aguila, c/ Portugal, naves 27 y 28, instada por Roberto Oliveros Sánchez, en representación de Rolsma, S. L. (COT 2006/ 197).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones humos y posible contaminación del medio, la actividad de taller de calderería (mecanización de piezas en chapa metálica), solicitada por Roberto Oliveros Sánchez, en representación de ROLSMA, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado

en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

65.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica y comercialización de aviones ligeros de fibra de carbono (dispone de cabina de pintura y horno de curado), a ubicar en Polígono 5, Parcela 1 (futura parcela M1 del Polígono Aeronáutico), instada por Composite Aeronautic Group, S. L. (COT 2006/ 198).

1º.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones humos posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de fábrica y comercialización de aviones ligeros de fibra de carbono (dispone de cabina de pintura y horno de curado), solicitada por composite Aeronautic Group, S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 12 de Enero de 2006 por el que se resuelve no someter a evaluación de impacto ambiental. (cuyo condicionado deberá cumplir)

Dispone autorización en suelo no urbanizable

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-Justificar (si procede) el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

-Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la

atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo fibras y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril y en su caso lo previsto en el RD 665/ 1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (BOE nº 124 de 24 de mayo)

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

66.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje con 36 plazas de aparcamiento en una sola planta, a ubicar en c/ San Juan de la Peña, s/n, instada por Vicente Cameo Guarga (COT 2006/ 209).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de garaje con 36 plazas de aparcamiento en una sola planta, solicitada por Vicente Cameo Guarga, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

-Acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

67.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio menor de fotografía con laboratorio, a ubicar en plaza de España, centro Comercial Puerta Cinegia, locales 17-18, instada por Fotografías Rived, S. L. (COT 2006/ 210).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos olores y posible contaminación del medio, la actividad de comercio menor de fotografía con laboratorio, solicitada por Fotografías Rived, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos de revelado) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

68.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para complejo parroquial (templo, pastorales, albergue, comedor comunitario, vivienda para sacerdotes, administración y garaje), a ubicar en c/ Francia angular a Avenida Pablo Gargallo s/n, instada por Arzobispado de Zaragoza (COT 2006/ 211).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, olores y riesgo de incendios y explosión, la actividad de complejo parroquial (templo, pastorales, albergue, comedor comunitario, vivienda para sacerdotes, administración y garaje), solicitada por Arzobispado de Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y consumos con fecha de 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de las legionelosis.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y

Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

69.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento de juguetes (construcción de un nuevo almacén y ampliación de una entreplanta), a ubicar en plataforma logística de Zaragoza (PLAZA), c/ Osca, 4, instada por Publifax, S. L. (COT 2006/ 212).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio por almacenamiento de productos combustibles, la actividad de almacenamiento de juguetes (construcción de un nuevo almacén y ampliación de una entreplanta), solicitada por Publifax, S. L., en el término municipal de ZARAGOZA.

Dispone de licencia de actividad inicial con el numero cot 2002/817 calificada como molesta y peligrosa

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

70.—Zuera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta menor de suministros industriales, a ubicar en c/ Nuestra Señora del Salz, nº 44 local, instada por Suministros El Salz, S. L. (COT 2006/ 216).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de venta menor de suministros industriales, solicitada por Suministros El Salz, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

71.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de educación infantil, a ubicar en c/ San Francisco, nº 3, local, instada por Angel Luis Garza Bermejo (COT 2006/ 217).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de centro de educación infantil, solicitada por Angel Luis Garza Bermejo, en el término municipal de Utebo.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Salud y consumos con fecha de 17 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000, de 29 de diciembre)

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

72.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para área de servicio (estación de servicio, taller y lavadero de vehículos), a ubicar en Polígono de Mediavega, s/n, instada por Javier García Torcal, en representación de Carbones y Gasóleos Daniel García, S. L. (COT 2006/ 220).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de área de servicio (estación de servicio, taller y lavadero de vehículos), solicitada por Javier García Torcal, en representación de carbones y gasóleos Daniel García, S. L., en el término municipal de Calatayud.

—Dispone de informe con prescripciones por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo con fecha de 12 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, grasas, baterías, filtros, lodos de decantación....) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

73.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de fábrica de cilindros hidráulicos (cabina de pintura, almacén de pinturas y cuarto de contenedores para chatarras contaminadas), a ubicar en c/Letra G nº 34, instada por Oleohidráulica Española S. A. (COT 2006/223).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, producción de residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera y almacenamiento de material inflamable, la actividad de ampliación de fábrica de cilindros hidráulicos (cabina de pintura, almacén de pinturas y cuarto de contenedores para chatarras contaminadas), solicitada por Oleohidráulica Española S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

—Dispone de licencia de actividad inicial, COT 2002/382, para fabricación de cilindros hidráulicos calificada de Molesta, Nociva e Insalubre por ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera con fecha de 24 de julio de 2002.

Licencia condicionada a:

—Deberá comunicar la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de nieblas y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases de pintura, disolventes,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

74.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restauración de patrimonio (almacén de material de construcción), a ubicar en parcelas R-19, R-18 y N16, instada por Restaurogea S. L. (COT 2006/231).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de restauración de patrimonio (almacén de material de construcción), solicitada por Restaurogea S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá disponer de alarma manual según el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales aprobado por el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

75.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería y carpintería metálica, a ubicar en Polígono Industrial de Valdeferrín parcela 1 A, instada por Hierros y Aluminios Ejea S. L. (COT 2006/232).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de cerrajería y carpintería metálica, solicitada por Hierros y Aluminios Ejea S. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

76.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para tienda de muebles y menaje del hogar (con garaje para 1185 plazas y restaurante), a ubicar en parcela M-03 Puerto Venecia, instada por Ikea Iberica S. A. (COT 2006/ 234).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de materias combustibles, la actividad de tienda de muebles y menaje del hogar (con garaje para 1185 plazas y restaurante), solicitada por Ikea Iberica S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 17 de abril de 2006

Dispone de Resolución por el que se otorga licencia comer-

cial del departamento de Industria, Comercio y Turismo con una superficie de exposición y venta de 22843 metros cuadrados dedicado a la comercialización de mobiliario y equipamiento del hogar de fecha 18 de noviembre de 2005

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón asimismo deberá cumplir la ordenanza municipal de vertido del ayuntamiento de Zaragoza.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/ 2000 de 29 de diciembre)

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/ 2003 por el se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Con relación al emplazamiento propuesto, según consta en los archivos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el Ayuntamiento de Zaragoza no ha tramitado ningún Plan Especial previo a la solicitud de licencia de actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, ni existe en el expediente remitido a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza ninguna justificación con relación a la exigencia de un Plan Especial previo. Deberá de motivarse adecuadamente en el expediente administrativo, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

77.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución al por menor de carburante y combustible petrolíferos (gasóleo A y gasolina SP95) en instalación de venta al público con un solo depósito enterrado de 60 000 litros, a ubicar en Polígono Industrial Sepes c/ Castilla-León parcela A 10,A, instada por Carburantes del Ebro S. L. (COT 2006/ 239).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos inflamables, la actividad de distribución al por menor de carburante y combustible petrolíferos (gasóleo A y

gasolina SP95) en instalación de venta al público con un solo depósito enterrado de 60 000 litros, solicitada por Carburantes del Ebro S. L., en el término municipal de Tarazona.

Dispone de informe del departamento de industria comercio y turismo de fecha 12 de abril de 2006

Licencia condicionada a:

-Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

-A la autorización de puesta en servicio de la instalación petrolífera por parte del Servicio Provincial de industria comercio y turismo

-El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

78.—Ariza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 503, Parcela 96, instada por Jesús Monge Pérez (COT 2006/ 314).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 1450 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Jesús Monge Pérez, en el término municipal de Ariza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

79.—Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1550 plazas, emplazada a 852 metros de núcleo urbano, 122 de otras explotaciones de la misma especie y 140 de distinta especie, a ubicar en Polígono 15, Parcela 24, instada por Graja Bolea Letosa, S.C. (COT 2006/ 316).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1550 plazas, emplazada a 852 metros de núcleo urbano, 122 de otras explotaciones de la misma especie y 140 de distinta especie, solicitada por Graja Bolea Letosa, S.C., en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 26 de octubre de 2005, cuyo condicionado deberá cumplirse.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplir la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie establecida en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la

explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

80.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de un centro de inseminación de ganado porcino con capacidad hasta 208 plazas, emplazada a 10000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje val de manzana, polígono 24, parcela 161, instada por Miguel Salas López, en representación de Ciap Cinco Villas, AIE (COT 2006/ 333).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de un centro de inseminación de ganado porcino con capacidad hasta 208 plazas, emplazada a 10000 metros de núcleo urbano, más de 2000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Salas López, en

representación de Ciap Cinco Villas, AIE, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

81.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en Paraje Brazo Pajares, Polígono 7, Parcela 57, instada por Pedro José Román Alcusón (COT 2006/ 334).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación

de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2500 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Pedro José Román Alcusión, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

82.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para edificio ITA-IV. laboratorios de electricidad, mecánica, prototipado de poliamida y de aparatos elevadores, a ubicar en c/ María de Luna, 7, instada por Instituto Tecnológico de Aragón (COT 2006/336).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos, nieblas, vapores, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de edificio ITA-IV. laboratorios de

electricidad, mecánica, prototipado de poliamida y de aparatos elevadores, solicitada por Instituto Tecnológico de Aragón, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, nieblas, olores y vapores impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, 26 de julio de 2006.

**La Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio,
M^a JOSE SEGURA VAL**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE

2263 *ORDEN de 21 de julio de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que regula el programa de gratuidad de material escolar para el curso académico 2006/2007.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, atribuyendo, asimismo, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 80.1 que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Por Orden de 25 de abril de 2006, del Ministerio de Educación y Ciencia, se han convocado ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso académico 2006-2007.

Por otra parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha publicado la Orden de 30 de mayo de 2006, por la que se convoca el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza para el curso 2006-2007 y se aprueban sus bases reguladoras.

Mediante R.D. 1982/1998, de 18 de septiembre, se procedió al traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado en materia de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma de Aragón. A su vez, el Decreto 29/2004, de 10 de febrero, aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio.

Es voluntad del Gobierno de Aragón realizar todas las actuaciones necesarias para profundizar en la gratuidad del servicio público educativo en los tramos de la educación básica y obligatoria, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, priorizando aquellas personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables ante el ejercicio del derecho a la educación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Educativa, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

Artículo primero.—Objeto y ámbito

1.—La finalidad de la presente Orden es regular el procedimiento de gestión del programa de gratuidad de material escolar para el curso 2006-2007.

2.—Durante el curso académico 2006-2007, el programa de gratuidad de material escolar estará destinado a aquellos alumnos, usuarios del servicio complementario de transporte escolar, que cursen estudios en los niveles básicos de enseñanza en centros públicos dependientes del Departamento de

Educación, Cultura y Deporte ubicados en localidad distinta a la de su residencia, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, los alumnos usuarios del servicio complementario de transporte escolar, que cursen sus estudios en Centros Públicos de Comunidades Autónomas limítrofes, por necesidades de escolarización debidamente autorizadas por los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, también podrán acogerse a este programa.

3.—Durante el curso 2006-2007 serán beneficiarios del programa de gratuidad de material escolar establecido en la presente Orden los colectivos de alumnado siguientes:

a) Alumnado usuario del servicio complementario de transporte escolar del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

b) Alumnado usuario del servicio complementario de transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria y de Programas de Garantía Social.

4.—Serán excluidos de este programa los alumnos que se citan a continuación:

a) El alumnado beneficiario del programa de gratuidad de libros de texto del Gobierno de Aragón.

b) El alumnado beneficiario del servicio complementario de transporte escolar de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedentes del

Ministerio de Educación y Ciencia, de Entes Locales o de otras Organizaciones Sociales.

c) El alumnado beneficiario del servicio complementario de transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedente de Entes Locales o de otras Organizaciones Sociales.

Para aquel de este alumnado que reciba ayudas o becas para la misma finalidad procedente del Ministerio de Educación y Ciencia, la cuantía máxima con cargo a este programa se establece en 55,50 euros, justificadas exclusivamente como material escolar.

Artículo segundo.—Financiación del programa

1.—El Departamento de Educación, Cultura y Deporte cubrirá los gastos correspondientes a la realización del programa a través del centro público en el que se encuentren matriculados los alumnos durante el curso 2006/07, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

a) 18030 G/ 4221/229002 91002: Educación Infantil y Educación Primaria

b) 18030 G/4222/229002 91002: Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social.

c) 18030 G/4223/229002 91002: Educación Especial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 111/2000, de 13 de junio, los centros docentes deberán incorporar las cantidades recibidas de acuerdo con lo previsto en esta Orden, por este concepto, a sus propios presupuestos.

2.—El programa de gratuidad de material escolar para el curso 2006/07 cubrirá los gastos en libros de texto y material escolar realizados por los alumnos de acuerdo con los siguientes importes máximos:

a) Los alumnos del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, hasta 90,00 euros.

b) Los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social, hasta 145,50 euros.

Artículo tercero.—Solicitudes

1.—Para participar en el programa de gratuidad de material escolar, los alumnos beneficiarios de los distintos programas del servicio complementario de transporte escolar presentarán, en el centro docente donde se encuentren matriculados, solicitud de acuerdo con el modelo del Anexo I. A la solicitud se acompañarán: